



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-R-2026  
Piura, 12 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000841-0201-25-3 que contiene el Oficio N° 0308-2025-SITUNP/S.G. del 15.Set.2025 presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), solicitando apoyo económico. Asimismo, el Memorándum N° 2071-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Set.2025, el Oficio N° 2639-2025-OCAJ-UNP del 16.Oct.2025, el Oficio N° 0887-2025-UNP-URH-ANYC del 21.Oct.2025, el Oficio N° 4423-J-URH-UNP-2025 del 27.Oct.2025, el Informe N° 1586-2025-OCAJ-UNP del 20.Nov.2025, el Oficio N° 5469-R-UNP-2025 del 24.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0308-2025-SITUNP/S.G. del 15.Set.2025, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) hace de conocimiento la realización del “X Congreso - Seminario de Capacitación en la Negociación Colectiva Centralizada y Descentralizada, Asamblea con SERVIR, así como los XIV Juegos Deportivos Nacionales y X Juegos Florales FENTUP”, eventos organizados por la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú a desarrollarse en la ciudad de Ica del 29.Set al 04.Oct.2025. Por lo que, en virtud de la Clausula Vigésima de los pactos colectivos vigentes -que anexa-, solicita el apoyo institucional para una delegación de treinta (30) integrantes que representarán a esta Casa Superior de Estudios en las disciplinas de fulbito, fútbol, futsal y vóley, requiriendo para tal fin el financiamiento de pasajes en la ruta Piura-Lima-Ica (ida y retorno) y la asignación de tres (03) días de viáticos, con el objetivo de garantizar la participación del gremio en este certamen de fortalecimiento sindical y deportivo;

Que, la Clausula Trigésima Quinta del ACTA N° 02 suscrita el 07.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, señala lo siguiente:

**“FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL**

**Clausula Trigésima Quinta. - Apoyo a la Proyección Universitaria con viáticos o bolsas de viaje.**

La Universidad, conviene con la representación sindical auspiciar económica y logísticamente todo programa y eventos culturales, gremial, eventos internos y deportivos en que participen los trabajadores y trabajadoras Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057 (dirigentes y delegados de base) apoyo a nivel Nacional e Internacional, de la Universidad Nacional de Piura, contribuyendo como uno de los



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-R-2026  
Piura, 12 de enero del 2026

objetivos de la Ley Universitario N° 30220 de hacer proyección universitaria, intercambio cultural, social, artístico y deportivo, con trabajadores. Apoyo con pasajes y viáticos, convocados por la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades en el Perú FENTUP, la Confederación Intersectorial de Trabajadores del estado CITE y la CGTP, en Lima y otras ciudades del país y el trato debe ser equitativo con la representación docente. **ACUERDO: No se llegó a ningún acuerdo por no existir cobertura presupuestal según el informe de viabilidad presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.**”

Que, no obstante, lo anterior, mediante la **Clausula Vigésima** del ACTA N° 02 suscrita el 07.Jul.2025, **DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2025-2026 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, se acordó lo siguiente:

**“FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL**

**Clausula Vigésima. - Apoyo a la Proyección Universitaria con viáticos o bolsas de viaje.**

La Universidad conviene con la representación sindical, apoyar económicamente en la participación de los eventos oficiales que realicen las Centrales Sindicales (CITE, CGTP, FENTUP, CONFETEP y Coordinación Nacional de Sindicatos de Universidades Públicas)”



Que, con Memorándum N° 2071-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Set.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga la **Certificación N° 6535** por el monto de **S/ 13,020.00** para cobertura lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 2639-2025-OCAJ-UNP del 16.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura informa que la **Clausula Vigésima pertenece al ACTA N° 02 del 07.Jul.2025, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2025-2026**, por lo que **empieza a regir a partir del año 2026**. Por tanto, solicita a la Unidad de Recursos Humanos informe si tal clausula mencionada por los solicitantes se encuentra establecida en el tenor del vigente pacto colectivo -esto es el suscrito para el periodo 2024-2025-;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4423-J-URH-UNP-2025 del 27.Oct.2025, la Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 0887-2025-UNP-URH-ANYC del 21.Oct.2025, suscrito por el Lic. Juan E. Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control quien informa que la **Clausula Vigésima** mencionada por el SITUNP no se encuentra establecida en el tenor del vigente Pacto Colectivo del año 2024-2025;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 1586-2025-QCAJ-UNP del 20.Nov.2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: “a) Que, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores - SITUNP mediante Oficio N° 0308-2025-SITUNP-S/G concerniente al apoyo económico de pasajes Piura-Lima-Lima y viceversa, así como tres (03) días de viáticos para la participación de sindicalistas agremiados al SITUNP al haber participado en el X Congreso “Seminario de Capacitación en la Negociación Colectiva Centralizada y Descentralizada”, Asamblea con el SERVIR y XIV Juegos Florales FENTUP realizados en la ciudad de Ica, del 29.Set al 04.Oct.2025; ello en merito a que lo solicitado no se ajusta a las disposiciones contenidas en la Negociación Colectiva del Año 2024-2025 para los trabajadores y trabajadoras de los Regímenes Laborales N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura. b) Por tal motivo, consideramos se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 5469-R-UNP-2025 del 24.Nov.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-R-2026  
Piura, 12 de enero del 2026

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, queda determinado que la Cláusula Vigésima invocada por el sindicato recurrente pertenece al pacto colectivo suscrito para el periodo 2025-2026, cuya vigencia y efectos económicos rigen a partir del año 2026; por lo cual, al no existir una disposición normativa u obligacional vigente en el Pacto Colectivo 2024-2025 que sustente el otorgamiento de pasajes y viáticos para eventos gremiales y deportivos -toda vez que la Cláusula Trigésima Quinta de dicho periodo quedó expresamente sin acuerdo por falta de disponibilidad presupuestal-, la solicitud deviene en jurídicamente inviable, resultando necesario emitir el acto administrativo que formalice su improcedencia en salvaguarda de los recursos institucionales y el principio de legalidad;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) mediante Oficio N° 0308-2025-SITUNP/S.G., respecto al financiamiento de pasajes Piura-Ica-Piura y la asignación de tres (03) días de viáticos para una delegación de treinta (30) integrantes, para su participación en los eventos organizados por la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú, realizados en la ciudad de Ica del 29.Set.2025 al 04.Oct.2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DECLARAR**, la caducidad de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6535 del ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/ 13,020.00, en aplicación del Principio de Anualidad Presupuestaria previsto en el Decreto Legislativo N° 1440.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el “Portal Institucional” ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (SITUNP), ARCHIVO  
10copias/VAGV/kvfnf

  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)  
Página 3 | 3